

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) de mayo
dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-
2022-00722
00**

PRIMERO.- *Inscrito el embargo en las condiciones del artículo 601 del Código General del Proceso, se DECRETA:*

El secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-948312 Art. 601 ibídem, que es de propiedad de la parte pasiva

Conforme a la ley 2030 del 2020, Para la práctica de la anterior medida comisionar al Alcalde Municipal y/o Inspector de Policía de la Zona Respectiva de Madrid-Cund, quien particularmente cumplirá las obligaciones de los artículos 15 del Acuerdo N° PSAA10-7339 de 2010 y 6° del Acuerdo N° PSAA10-7490 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades establecidas en el art 40 del Código general del Proceso.

Designese a GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA, como secuestre al conformar la lista de auxiliares de la justicia quien percibirá como honorarios el equivalente a siete (7) salarios mínimos legales diarios.

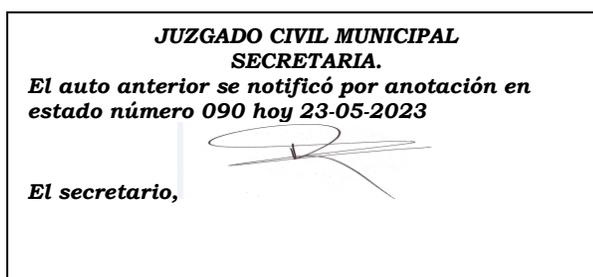
Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

SEGUNDO. *-En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificación personal a MILTON EDUARDO PINEDA BARRERA, EDILBERTO BARRERA PINEDA, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca*

TERCERO. *- Agréguese al expediente la publicación del edicto de emplazamiento a los herederos que se crean con derecho, la cual se realizó en el periódico el Espectador del día domingo cuatro 5 MARZO 2023.*

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8049d8c7809f9308ce6e74597ff1c0372c90bf109a1b315f145ef2666bf98474**

Documento generado en 19/05/2023 11:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>